



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 139-2023

RECURRENTE: ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 039-23 DEL 19 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 2023-3-60-0-08-LP-023979 PARA LA "ADQUISICIÓN DE 140 CHALECOS BALÍSTICOS NIVEL DE PROTECCIÓN III A, COLOR NEGRO PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS"

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.179-2023-Pleno/TACP de 12 de septiembre de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la CAJA DE AHORROS, publicó



en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 27 de abril de 2023, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 3 de julio de 2023, hasta la 9:01 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. 2023-3-60-0-08-LP-023979 cuyo objeto contractual es la **"ADQUISICIÓN DE 140 DE CHALECOS BALÍSTICOS A NIVEL DE PROTECCIÓN III A, COLOR NEGRO PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS"**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 3 de julio de 2023, desde las 9:01 de la mañana.

LA CAJA DE AHORROS, luego del trámite correspondiente al procedimiento de licitación pública decidió mediante Resolución No.039-23 de 19 de julio de 2023, adjudicar el acto público No. 2023-3-60-0-08-LP-023979, para la **"ADQUISICIÓN DE 140 DE CHALECOS BALÍSTICOS A NIVEL DE PROTECCIÓN III A, COLOR NEGRO PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS"**.

Cabe destacar que la Resolución No.039-23 de 19 de julio de 2023 fue publicada en el portal electrónico el día 19 de julio de 2023.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 28 de julio de 2023, la Lcda. ELVIRA DEL CARMEN GARRIDO SAAVEDRA, quien actúa en calidad de apoderada especial, en representación de **ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A;** presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución No. 039-23 de 19 de julio de 2023, mediante la cual se adjudicó la licitación pública No. 2023-3-60-0-08-LP-023979, para la **"ADQUISICIÓN DE 140 DE CHALECOS BALÍSTICOS A NIVEL DE PROTECCIÓN III A, COLOR NEGRO PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS"**, al proponente **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.** (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 012-023 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto atacado lo constituye la Resolución No. 039-23 de 19 de julio de 2023, mediante la cual se adjudicó la licitación pública No. 2023-3-60-0-08-LP-023979, para la **"ADQUISICIÓN DE 140 DE CHALECOS BALÍSTICOS A NIVEL DE PROTECCIÓN III A, COLOR NEGRO PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE**



AHORROS”, al proponente FIORI INTERNAZIONALE, S.A., cuya parte resolutive se
detalla a continuación:



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Resolución No. 039-23 del 19 de julio de 2023

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2023-3-60-0-08-LP-023979, para “ADQUISICION DE 140 CHALECOS BALÍSTICOS NIVEL DE PROTECCION III A, COLOR NEGRO PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS”

El Gerente Ejecutivo de Administración, en ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 27 de abril de 2023, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-3-60-0-08-LP-023979, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 3 de julio de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

NO.	PROponentes	OFERTA
1	PANAMA SHOOTERS & ARMS SUPPLIES, S.A.	B/. 60,900.00
2	FIORI INTERNAZIONALE, S.A.	B/. 77,000.00
3	THE GUN STORE GROUP, S.A.	B/. 76,998.50
4	INTERNATIONAL MUNITIONS & EXPLOSIVES, S.A.	B/. 87,483.20
5	ROCAVOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.	B/. 84,700.00

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el Informe de Comisión, el cual corresponde a la verificación de los requisitos presentado por PANAMA SHOOTER & ARMS SUPPLIES, S.A., quien presentó el precio más bajo, pero no cumplió con los requisitos exigidos por el pliego de cargos, debido a que según señala la Comisión Verificadora el requisito “REFERENCIA COMERCIAL” no cuenta con todos los requisitos de presentación detallados en el pliego de cargos, por lo que procedió a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo, tal como se indica en los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que la comisión verificadora señaló que la propuesta presentada por el proponente THE GUN STORE GROUP, S.A. no cumple con los requerimientos exigidos en el pliego de cargos y las normas que regulan la contratación pública, toda vez que en el requisito denominado “REFERENCIA COMERCIAL” se observa que “la carta de referencia comercial bajo la razón social de Pro Solutions, S.A. está firmada por el representante legal de de la empresa proponente”(THE GUN STORE GROUP, S.A.)

Que se procedió a la verificación del proveedor FIORI INTERNAZIONALE, S.A. determinándose que este cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y que por lo tanto esta propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que el proponente ROCAVOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A. envió Observaciones al Informe de Comisión, sin embargo, atendiendo a lo descrito en el artículo 58, numeral 13 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 esta entidad aceptó el mencionado Informe de Comisión Verificadora.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Gerente Ejecutivo de Administración, en ejercicio de sus facultades delegadas, y teniendo como referencia lo recomendado por el Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-3-60-0-08-LP-023979 al proponente FIORI INTERNAZIONALE, S.A., por la suma de SETENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.77,000.00).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE BARNETT
GERENTE EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
CAJA DE AHORROS



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

La Lcda. ELVIRA DEL CARMEN GARRIDO SAAVEDRA, quien representa los intereses del recurrente, sustentó su libelo de demanda basado en los siguientes puntos:

1. Que al realizar un examen pormenorizado de la oferta de la empresa FIORE INTERNAZIONALE, S.A, observaron que la misma incumple el punto No. 6 de los requisitos obligatorios del pliego de cargos, correspondiente al aviso de operación toda



vez que no contiene dentro de su listado chalecos antibalas que pertenece a la clasificación de artículos defensivos no letales, y tal como señala la condición del pliego de cargos electrónico de "PanamaCompra", el documento debe coincidir con el objeto de la contratación.

2. Se incumple con el punto 3 de Otros requisitos que solicitaba 2 cartas de referencias comerciales, ya que de las cartas de referencia comercial presentadas como quiera que lleva el mismo registro de SENAFRONT, se colige que es solo una carta y no dos.
3. Que incumple con el punto 8 de otros requisitos ya que se solicita una póliza de responsabilidad, pero la apostilla es anterior a la firma de contrato de póliza. La empresa presenta una póliza de responsabilidad firmada y que entra a regir a partir del día 13 de agosto de 2022 y la misma es firmada el 25 de agosto de 2022, pero se apostilla el 13 de junio de 2022.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar la Resolución No. 039-23 de 19 de julio de 2023, por la cual se adjudica la licitación pública No. 2023-3-60-0-08-LP-023979, para la "ADQUISICIÓN DE 140 CHALECOS BALISTICOS NIVEL DE PROTECCIÓN III A, COLOR NEGRO PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS" a la empresa FIORI INTERNAZIONALE, S.A y que se ORDENE una nueva verificación de la oferta adjudicada, considerando los elementos expuestos en el presente recurso, con el objetivo que se adjudique a la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A, por ser la oferta que cumple con las exigencias de la Ley y el pliego de cargos, presentando toda su documentación en orden y de manera oportuna legalmente.

Que adjunto al libelo del recurso, el impugnante presentó las siguientes pruebas:

PRUEBAS APORTADAS:

- Poder Notariado ✓
- Copia Simple del Certificado de Registro Público de la empresa **ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.** ✓
- Copia de la Cedula del Representante Legal. ✓
- Se aduce como prueba el Expediente de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2023-3-60-0-08-LP-023979 PARA LA ADQUISICION DE 140 CHALECOS BALISTICOS NIVEL DE PROTECCION III A, COLOR NEGRO PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS** a la empresa **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.**
- Copia Simple de la **RESOLUCIÓN NO.039-23 DE 19 DE JULIO DE 2023**, por la cual se adjudica la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2023-3-60-0-08-LP-023979 PARA LA ADQUISICION DE 140 CHALECOS BALISTICOS NIVEL DE PROTECCION III A, COLOR NEGRO PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS** a la empresa **FIORI INTERNAZIONALE, S.A.** ✓

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.118-2023/TACP de 31 de julio de 2023 (Admisión), previa verificación



del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Licda. Elvira del Carmen Garrido Saavedra, en representación de la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., resolución que fue publicada el día 31 de julio de 2023, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **CAJA DE AHORROS** para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la CAJA DE AHORROS el día 3 de agosto de 2023, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. De igual manera, se hace constar que se presentaron alegaciones de terceros.

VII. ANÁLISIS DE LOS CARGOS DE INJURICIDAD PLANTEADOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Licitación Pública, establecida en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 58. Licitación Pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado".

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2023-3-60-0-08-LP-023979, para la **"ADQUISICIÓN DE 140 CHALECOS BALÍSTICOS NIVEL DE**



PROTECCIÓN III A, COLOR NEGRO PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS”, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 3 de julio 2023, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.90,000.00)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

NO	PROPONENTES	OFERTA
1	PANAMA SHOOTERS & ARMS SUPPLIES, S.A.	B/. 60,900.00
2	FIORI INTERNAZIONALE, S.A.	B/. 77,000.00
3	THE GUN STORE GROUP, S.A.	B/. 76,998.60
4	INTERNATIONAL MUNITIONS & EXPLOSIVES, S.A.	B/. 87,483.20
5	ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A.	B/. 84,700.00

Nótese que, de los argumentos expuestos por el impugnante, el eje medular de su disconformidad radica en que, la empresa FIORE INTERNAZIONALE, S.A., no cumple con varios de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, motivo por el cual procedemos a detallar cada uno de ellos en confrontación con lo requerido en dicho pliego de cargos.

DE LOS SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA

1. EN CUANTO AL AVISO DE OPERACIÓN, EL PLIEGO DE CARGOS, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Si
---	--	----

El recurrente manifestó que la empresa FIORE INTERNAZIONALE, S.A, no contiene dentro de su listado chalecos antibalas que pertenece a la clasificación de artículos defensivos no letales, tal como si lo presentan los demás competidores.

Por ende, del aviso de operación presentado por el adjudicatario se desprenden las siguientes actividades:



MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N°

44844-166-297492-2019-626805-S1
NORMA ELENA, DE ICAZA KLEMM DE FLOREZ

Capital Invertido
B/.10,000.00

Expedido a favor de

FIORI INTERNAZIONALE S A

44844-166-297492 DV94

FIORI INTERNAZIONALE

Yo, NORMA ELENA, DE ICAZA KLEMM DE FLOREZ, con cédula de identidad personal 8-270-929, con domicilio en PLAYA MALIBU, NUEVA GORGONA, calidad de representante legal de FIORI INTERNAZIONALE S A, con fecha de constitución 25-01-1995, este ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de ANCON, Urbanización CHAME STREET, Teléfono 2122624, Calle LUIS FELIPE CLEMENT, Edificio, 437B Departamento 1.

Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado FIORI INTERNAZIONALE, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de ANCON, Calle AVENIDA LUIS FELIPE CLEMENT, casa: 437B, Urbanización ANCON, Inicio de operaciones: 14-10-2019.

Se dedicará a las actividades de:

(4699)-Venta al por mayor de paneles solares y equipos fotovoltaicos, (4799)-Accesorios y piezas de equipos marinos, (4641)-Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir sus accesorios y calzado, (46495)-Venta al por mayor de artículos fotográficos y ópticos (lentes de sol, binoculares y lupas), (46900)-Venta al por mayor no especializados de otros productos, (46550)-Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, (46560)-Venta al por mayor de motocicletas, sus partes, piezas y accesorios, (4657)-Venta al por mayor de productos y accesorios señalización y/o de embarcación de seguridad vial, (4658)-Venta de Maquinarias y equipo de Gimnasio, (46901)-Cámara de Video vigilancia, (46902)-Alarmas audibles o silenciosas, (46909)-Venta de Juguetes, (46693)-Venta al por mayor de fibras textiles, (46627)-Venta al por mayor de equipos de seguridad personal, (46628)-Venta al por mayor de uniformes de trabajo especializado, (46626)-Venta al por mayor de equipos de seguridad ocupacional, (75001)-Servicios y mantenimiento de vehículos especializados, (181)-Actividades de apoyo a los cultivos y posteriores a la cosecha, (4653)-Venta al por mayor de maquinaria, equipo agrícola: sus partes, piezas y accesorios, (46540)-Venta al por mayor de vehículos automotores, (4651)-Venta al por mayor de computadoras, equipo informático periférico y programas informáticos, (47410)-Venta al por menor de computadoras, unidades periféricas, equipo de software y telecomunicaciones, (47741)-Venta al por menor de lanchas, botes, veleros, motores fuera de borda, piezas y repuestos, (4665)-Ventas de equipo de seguridad, (74900)-Ventas de equipos especializados de rescate, (66212)-Ventas de vehículos especializados, (6203)-Actividad de servicios de geolocalización vial, asistencia vial, mediante aplicaciones tecnológicas móviles, (47614)-Ventas de Piezas para la aviación, (7110)-Servicios de asesorías, consultorías, diseños de proyectos, (4630)-Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.

Clausula de Responsabilidad: En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información por mí firmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industrial(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Ley 5 de 2007 y ley 2 de 2013.
PanamaEmprende ha avisado de la apertura del negocio a la Caja de Seguro Social y al Municipio respectivo.

Enrique Alberto Florez Armstrong
C.I.P. 8-729-1856
Firma del Declarante (Tramitador)

Norma Elena, De Icaza Klemm De Florez
C.I.P. 8-270-929
Firma del Representante Legal de la Sociedad

FIORI INTERNAZIONALE

Yo, NORMA ELENA, DE ICAZA KLEMM DE FLOREZ, con cédula de identidad personal 8-270-929, con domicilio en PLAYA MALIBU, NUEVA GORGONA, calidad de representante legal de FIORI INTERNAZIONALE S A, con fecha de constitución 25-01-1995, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de ANCON, Urbanización CHAME STREET, Telefonos 2122624, Calle LUIS FELIPE CLEMENT, Edificio, 437B Departamento 1.

Declaro lo siguiente:

El establecimiento denominado FIORI INTERNAZIONALE, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de ANCON, Calle AVENIDA LUIS FELIPE CLEMENT, casa: 437B, Urbanización ANCON, Inicio de operaciones: 14-10-2019.

Se dedicará a las actividades de:

(4669)-Venta al por mayor de paneles solares y equipos fotovoltaicos, (4799)-Accesorios y piezas de equipos marinos, (4641)-Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir sus accesorios y calzado, (46495)-Venta al por mayor de artículos fotográficos y ópticos (lentes de sol, binoculares y lupas), (46900)-Venta al por mayor no especializados de otros productos, (46550)-Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, (46560)-Venta al por mayor de motocicletas, sus partes, piezas y accesorios, (4657)-Venta al por mayor de productos y accesorios señalización y/o de embarcación de seguridad vial, (4658)-Venta de Maquinarias y equipo de Gimnasio, (46901)-Cámara de Video vigilancia, (46902)-Alarmas audibles o silenciosas, (46909)-Venta de Juguetes, (46693)-Venta al por mayor de fibras textiles, (46627)-Venta al por mayor de equipos de seguridad personal, (46628)-Venta al por mayor de uniformes de trabajo especializado, (46626)-Venta al por mayor de equipos de seguridad ocupacional, (75001)-Servicios y mantenimiento de vehículos especializados, (181)-Actividades de apoyo a los cultivos y posteriores a la cosecha, (4653)-Venta al por mayor de maquinaria, equipo agrícola: sus partes, piezas y accesorios, (46540)-Venta al por mayor de vehículos automotores, (4651)-Venta al por mayor de computadoras, equipo informático periférico y programas informáticos, (47410)-Venta al por menor de computadoras, unidades periféricas, equipo de software y telecomunicaciones, (47741)-Venta al por menor de lanchas, botes, veleros, motores fuera de borda, piezas y repuestos, (4665)-Ventas de equipo de seguridad, (74900)-Ventas de equipos especializados de rescate, (66212)-Ventas de vehículos especializados, (6203)-Actividad de servicios de geolocalización vial, asistencia vial, mediante aplicaciones tecnológicas móviles, (47614)-Ventas de Piezas para la aviación, (7110)-Servicios de asesorías, consultorías, diseños de proyectos, (4630)-Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.

Nótese que el recurrente enmarca los chalecos balísticos dentro de la siguiente clasificación “46904 importación de armas, municiones y artículos defensivos no letales”.



Sin embargo, los chalecos balísticos, o chalecos antibalas, son considerados equipo de seguridad personal o equipos de seguridad. El equipo de seguridad es un conjunto de objetos especializados que funcionan como una barrera de protección ante cualquier fuente externa de peligro que pueda provocar un daño o lesión.

Los equipos de protección individual se clasifican, en función de las consecuencias de los riesgos, en categoría I, categoría II y categoría III. Y en ese sentido observamos que efectivamente el objeto contractual (chalecos balísticos de protección III A), guarda relación con el Aviso de operaciones presentado por FIORE INTERNAZIONALE, S.A, cumpliendo lo requerido en el pliego de cargos, ya que cumple con la debida acreditación que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, a través del aviso de operaciones aportado.

Concluyendo de esta manera que, los chalecos balísticos de protección nivel IIIA, son equipos de seguridad personal, no armas, municiones ni artículos de defensa no letales.

2. SOBRE LAS CARTAS DE REFERENCIAS COMERCIALES

EL PLIEGO DE CARGOS, REQUIERE EN EL PUNTO 3 DE OTROS REQUISITOS, CARTAS DE REFERENCIAS COMERCIALES, DE LA SIGUIENTE MANERA.

3 CARTA DE REFERENCIAS COMERCIALES

Si

Los proponentes deberán presentar dos (2) cartas de Referencia Comercial original de empresas privadas o entidades gubernamentales dirigida a Caja de Ahorros, estas cartas deberán indicar lo siguiente: breve descripción del suministro, si el suministro fue aceptado a satisfacción, monto, ubicación exacta, nombre del propietario del suministro, firma, contacto, número de teléfono, correo electrónico de quien firma la carta o copia de Acta de Aceptación Final, emitida por una entidad gubernamental, que certifiquen la entrega de Chalecos Balísticos de características similares o iguales. El suministro debió ser realizado por el proponente en los últimos cinco (5) años, en el territorio de la República de Panamá.

La Comisión Verificadora podrá realizar inspecciones de lo requerido y solicitar la documentación necesaria para validar el fiel cumplimiento de lo aquí indicado.

Queda claro que, de la lectura del referido requisito se desprende que para el cumplimiento de dicho requerimiento deben presentarse los siguientes documentos:

1. Dos cartas de referencia comercial original de empresas privadas o entidades gubernamentales o,
2. Copia de acta de aceptación final, emitida por una entidad gubernamental que certifiquen la entrega de chalecos balísticos de características similares o iguales. El suministro debió ser realizado por el proponente en los últimos cinco (5) años en el territorio de la República de Panamá.

De lo anteriormente requerido observamos que la empresa FIORI INTERNAZIONALE, S.A, aportó la siguiente documentación:

ACTA No 430/ALMACEN/2022

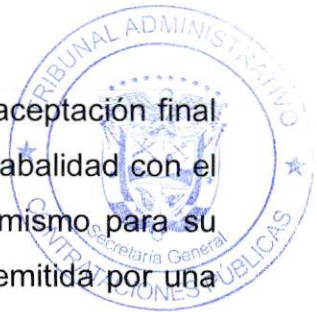
REGLONES DE LA ORDEN DE COMPRA

- CABO 1ero 52346 MELVIN VALENCIA en representación del Servicio Nacional de Fronteras con la finalidad de inspeccionar o verificar el contrato u orden de compra. Se recibe el entendimiento de que se ha cumplido las condiciones y requisitos en marcados del presente compromiso ORDEN DE COMPRA N° 4200439448 bajo responsabilidad del Inspector Oficial designado; quien recomienda su aceptación final y para cuyos efectos suscribimos nuestras firmas.

Cap. Sindia Huanaco
JEFE DEL ALMACEN DE LA DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES

Número de Transacción:	2022P018002180000017897	Fecha de recepción:	25.11.2022
Número de Recepción:	5000089833	Orden de Compra:	4200439448
Número de contrato:		Fondo:	TESORO NACIONAL
Nombre de proveedor:	FIORI INTERNAZIONALE, S.A.	Código de proveedor:	1000001552
Almacén:	Ser.Nal.Frontera	Código de almacén:	A016
Número de Factura:	0000000031	Número control interno	430
Unidad solicitante:	DIR. NAL. DE SERVICIOS	Recepción:	Total

001	26346161604000732	1104016600	CAJ	80.00	0.00	500.0000	0.00	2,900.00	42,300.00
								40,000.00	
Descripción: CHALECO TACTICO BALISTICO NIVEL IIIA									
Observaciones: PARA SER ASIGNADOS A LAS UNIDADES DEL SENAFRONT									
002	26346181502000832	1104019900	CAJ	70.00	0.00	600.0000	0.00	2,450.00	37,460.00
								36,000.00	
Descripción: CHALECO DE SEGURIDAD									
Observaciones: PARA SER ASIGNADOS A LAS UNIDADES DEL SENAFRONT									



En consecuencia, observamos que con la presentación del acta de aceptación final aportada por la empresa FIORI INTERNAZIONALE, S.A, se cumple a cabalidad con el requisito exigido, toda vez que una de las opciones que brindaba el mismo para su efectivo cumplimiento, es la aportación de un acta de aceptación final emitida por una entidad gubernamental, que certifiquen la entrega de chalecos balísticos de características similares o iguales, en donde el suministro haya sido realizado por el proponente en los últimos cinco (5) años en el territorio de la República, tal como consta en dicha acta.

3. En cuanto a la Póliza de Responsabilidad, el pliego de cargos establece lo siguiente:

8	Póliza de Responsabilidad	No
Proporcionar póliza de responsabilidad emitida a favor del fabricante de los chalecos balísticos, Nivel III A, en caso de que se compruebe que el material balístico falló y provocó la muerte del usuario por un monto mínimo de UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS (B/.1.000.000.00).		

El punto atacado por el impugnante obedece a que, la apostilla es anterior a la firma del contrato de póliza, por lo tanto, procedemos a traer a colación el referido documento aportado por FIORI INTERNAZIONALE, S.A.

USUARIO PAGINA WEB Estimado Cliente, por medio de esta página podrá consultar información referente a su póliza. Le recomendamos cambiar su contraseña la primera vez que ingrese al sistema. Su usuario es: CLE242010. Su contraseña es: 742010

P-GD-01-R-32-V1

POLIZA RC GENERAL

Sticker: 314776

Póliza N°

05-08-01-102570-3

Suma Asegurada:

US\$1,000,000.00

Moneda:

DOLARES

Vigencia del

13 de Agosto de 2022 (a las 12:00 horas)

Hasta:

13 de Agosto de 2023 (a las 12:00 horas)

Prima Neta:

US\$7,437.50

Gastos:

US\$371.88

Recargo:

US\$183.39

Otros:

US\$0.00

I.V.A.:

US\$959.13

Total

US\$8,951.00

RENOVACIÓN

Seguros Universales, S. A., denominada en adelante la Compañía, con domicilio en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas por el solicitante.

ASEGURA A:

MULTIPRODUCTOS INTERNACIONALES, S.A. Denominado en adelante el Asegurado, con domicilio en: 19 AVENIDA 15-62 LOCAL D ZONA 10 GUATEMALA

Contra pérdidas o daños a los bienes o intereses asegurados, causados por los riesgos indicados como cubiertos en las condiciones Generales, Particulares y/o Especiales, Anexos y Adenda de la Póliza. La Compañía conviene con el Asegurado, sujeto a las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales de esta Póliza y a las que posteriormente, con Adenda o Anexo, que, en caso de Siniestro en cualquier época durante el periodo de vigencia de la Póliza arriba indicada, la indemnización no podrá exceder: a) de la Suma Asegurada que le esté asignada a cada inciso, b) del Valor Real, o c) del interés asegurable en el momento del Siniestro, cualesquiera sea menor.

La Suma Asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales especificadas en las Condiciones Particulares y/o Especiales de la Póliza. Por su parte el Asegurado o el Contratante, según sea el caso, conviene en pagar el total arriba anotado, correspondiente al periodo de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario, según el Anexo de "Pagos Fraccionados" correspondiente. De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio (Contratos mediante Pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los Contratos cuyo medio de prueba consta en una Póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el Contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

En testimonio de lo cual, se firma y sella la presente, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala a los 25 días del mes de Agosto del año 2022.

Todos los demás términos y condiciones que figuran en la póliza, así como los anexos y addendums que forman parte integrante de la misma, quedan vigentes sin ninguna alteración

Forman parte de esta póliza

Seguros Universales, S.A.

SEGUROS UNIVERSALES, S.A.

FIRMA AUTORIZADA

2/40

Roberto Escobar Meléndez Jarama

Presidente y Gerente General

Seguros Universales, S.A. 4ª Calle 7-73, Zona 9, apdo. 01009 Guatemala, C.A.

Tel: 2384 7400 / 2384 7500 Fax: 2332 3372 universales.com info@universales.com

Aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución Número 127-91 de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno.

Agente: 20 / 20-D

JANDRADE

25/08/2022 10:23

REM037

1789



 **República de Guatemala**
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: República de Guatemala
(country / Pays:)

El presente documento público
(this public document / le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: KARLA LISSETTE GUEVARA HERRERA
(has been signed by / a été signé par:)

3. Quien actúa en la calidad de: DIRECTOR DE AREA
(acting in capacity of / agissant en qualité de:)

4. Y está revestido del sello / timbre de: ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
(Bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de:)

Certificado
Certified / Attesté

5. En: GUATEMALA
(at / à:)

6. El día: 13/09/2022
(the / le:)

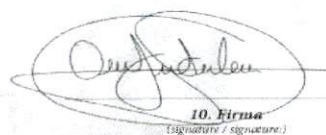
7. Por: OSCAR FRANCISCO SÁNCHEZ CABRERA
(by / par:)

8. Bajo el número: 3288562022
(number / numéro n°:)

9. Sello / timbre
(seal/stamp - sceau/timbre:)

10. Firma
(signature / signature:)





El Ministerio de Relaciones Exteriores es un ente responsable que garantiza la veracidad de los datos contenidos en el presente documento, y la presente certificación se emite a solicitud de la autoridad de la firma del documento mencionado.

The Ministry of Foreign Affairs does not assume any responsibility for the content or validity of this document and merely authenticates the signature of the official involved.

Le Ministère des Affaires Étrangères n'est pas responsable, en aucun cas, de la véracité ou de la validité de ce document. Néanmoins, pour l'aspect de cette attestation, se réfère à la signature du fonctionnaire en question.

Este es un documento emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

This is a document issued by the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Guatemala.

La presente es una copia certificada de la versión original del documento.

This is a certified copy of the original document.

La presente es una copia certificada de la versión original del documento.

This is a certified copy of the original document.

Del documento presentado observamos que, FIORI INTERNAZIONALE, S.A, aportó la póliza de responsabilidad emitida a favor del fabricante de los chalecos balísticos, Nivel III A, en caso que se compruebe que el material balístico falló y provocó la muerte del usuario por un monto de UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS (B/.1,000,000.00)

Póliza No. 05.08.01.102570.3

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL



CONTRATO Bajo los siguientes términos y condiciones, este seguro cubre la responsabilidad civil resultante de accidentes, como se define en el presente instrumento, que sucedan durante la vigencia de la póliza y cuyos reclamos sean presentados antes del fin de vigencia de la misma, entendiéndose como fecha de inicio de vigencia, la fecha de contratación de la póliza. Esta póliza está constituida por la solicitud, la carátula, las condiciones generales y sus anexos.

CONDICIONES GENERALES

Clausula Primera. Cobertura "A" - Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales:

La Compañía garantiza a quien corresponda el pago de la indemnización a que pudiera quedar obligado legalmente el Asegurado por su Responsabilidad Civil a consecuencia de lesiones corporales, incluyendo la muerte causada accidentalmente a terceras personas.

Clausula Segunda. Cobertura "B" - Responsabilidad Civil por Daños a Bienes:

La Compañía garantiza a quien corresponda el pago de la indemnización a que pudiera quedar obligado legalmente el Asegurado por su Responsabilidad Civil a consecuencia de daños materiales o perjuicios causados accidentalmente a bienes propiedad de terceras personas.

Clausula Tercera. Gastos de Defensa, Liquidación o Ajuste y Pagos Suplementarios:

En relación a las coberturas otorgadas por esta Póliza, la Compañía se obliga, además, a lo siguiente:

a) Defender al Asegurado en cualquier litigio que contra él se promueva e inicie y en el cual se alegue responsabilidad por lesiones corporales o muerte de terceros y/o daños materiales, o perjuicio de bienes propiedad de terceros y que se pretenda el cobro de indemnización por ese concepto. Los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales (gastos de defensa), estarán a cargo de la aseguradora sin exceder del límite de responsabilidad fijado para la cobertura afectada. Si el total de la reclamación superara el límite de responsabilidad fijado, la Compañía participará de los gastos de defensa de forma proporcional hasta el límite de cobertura fijado. En ningún caso se debe de considerar los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales (gastos de defensa), como una cobertura en adición a la suma asegurada por esta póliza.

No obstante lo establecido en esta literal, la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o litigio que estime conveniente.

b) Pagar las primas de pólizas de seguro de caución para liberar embargos y las primas de las pólizas de seguro de caución requeridos en conexión con la defensa de litigios, pero sin estar obligada a solicitar o contratar por cuenta del Asegurado las pólizas de seguro de caución ni a efectuar alguna otra gestión o pago para liberar los embargos.

c) Pagar las costas impuestas que por sentencia le correspondan al Asegurado.

d) Pagar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de los primeros auxilios médicos y quirúrgicos que deban prestarse a terceras personas al momento del accidente.

Seguros Universales, S.A. 4^a Calle 7-73, Zona 9, apdo. 01003, Guatemala, C.A.
Tel: 2384 7400 / 2384 7500 Fax: 2332 3372 universales.com info@universales.com

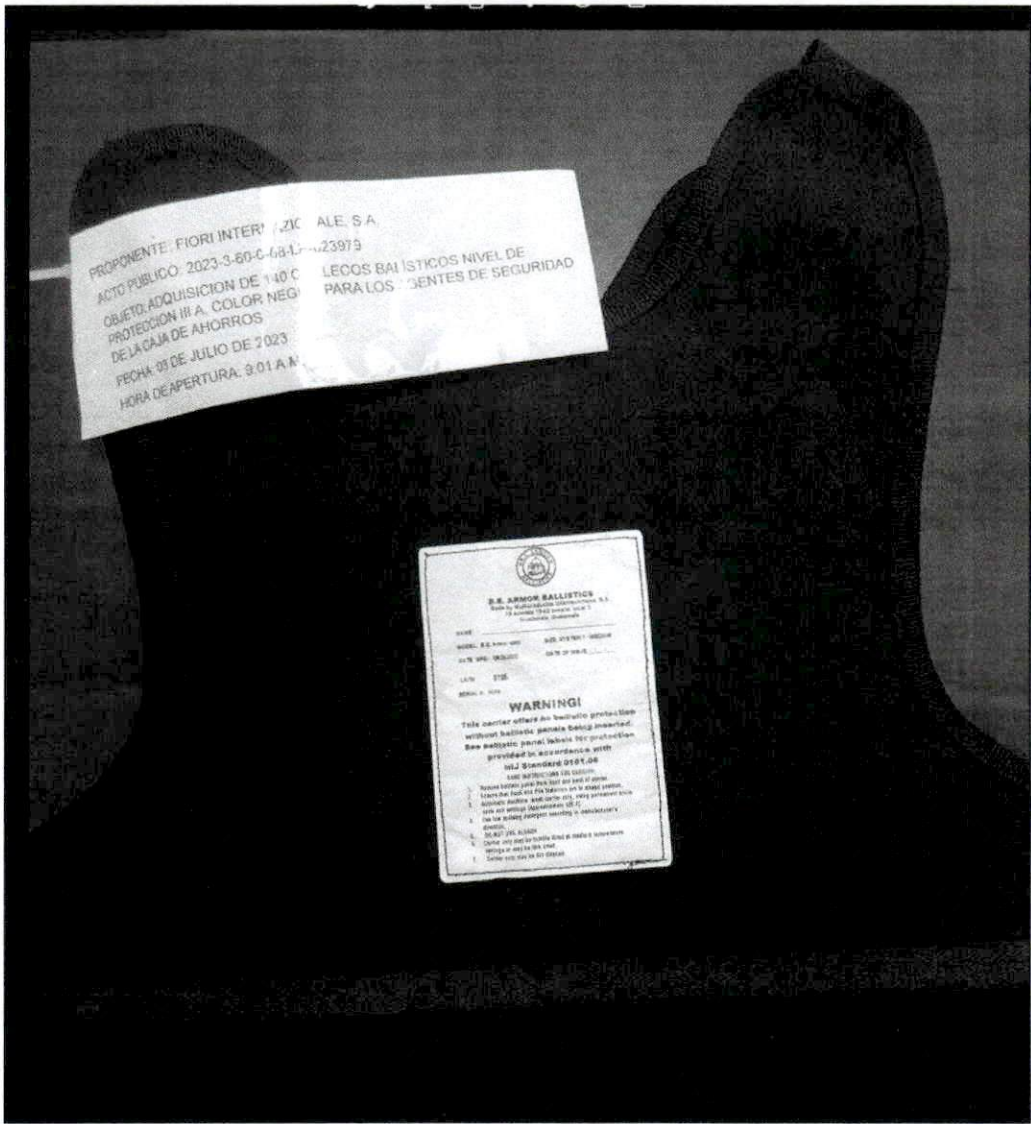
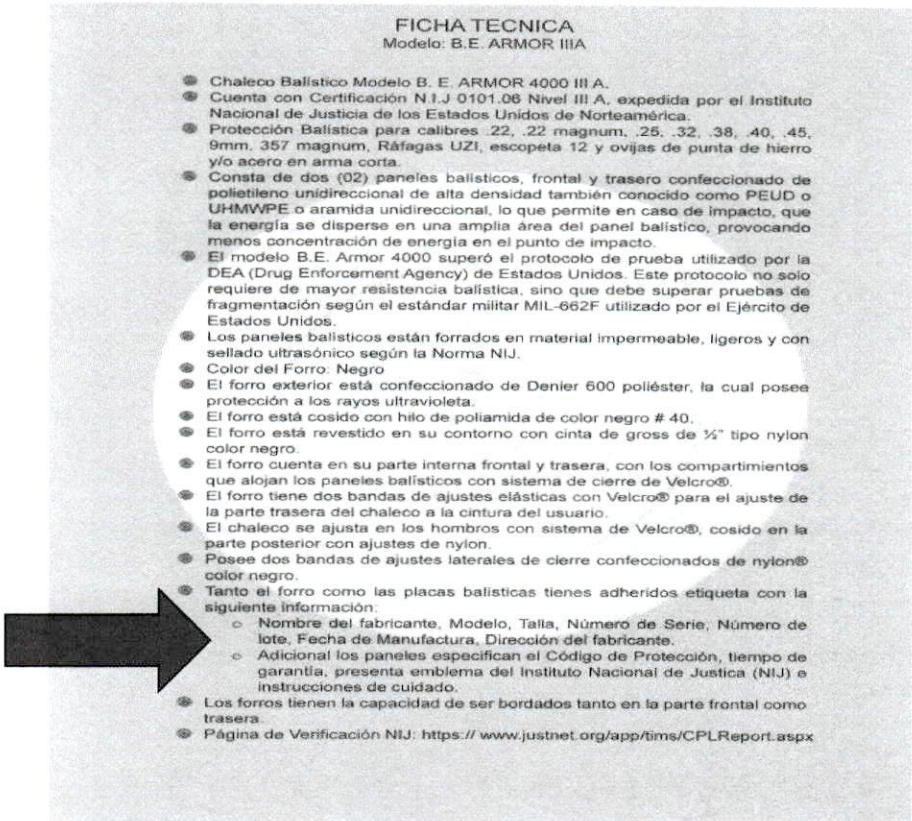
Aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución Número 127-91 de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno

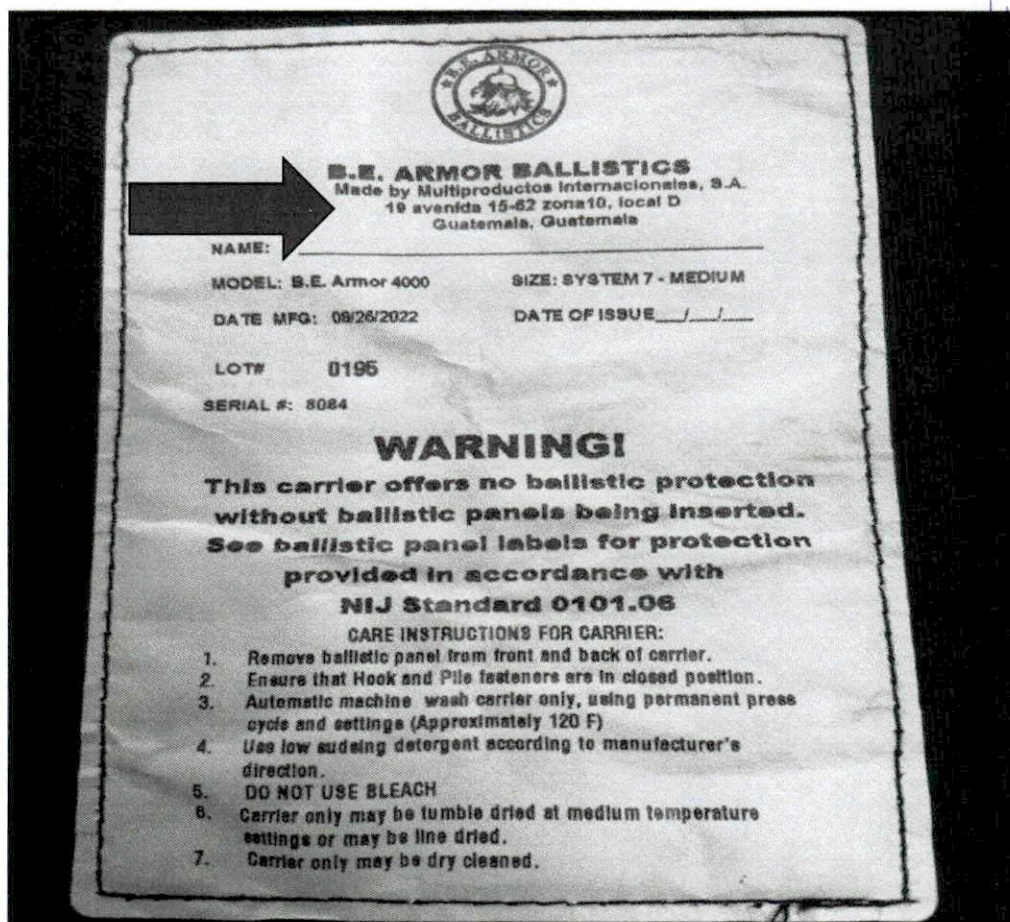
Fecha de: 20/09/2022

11789

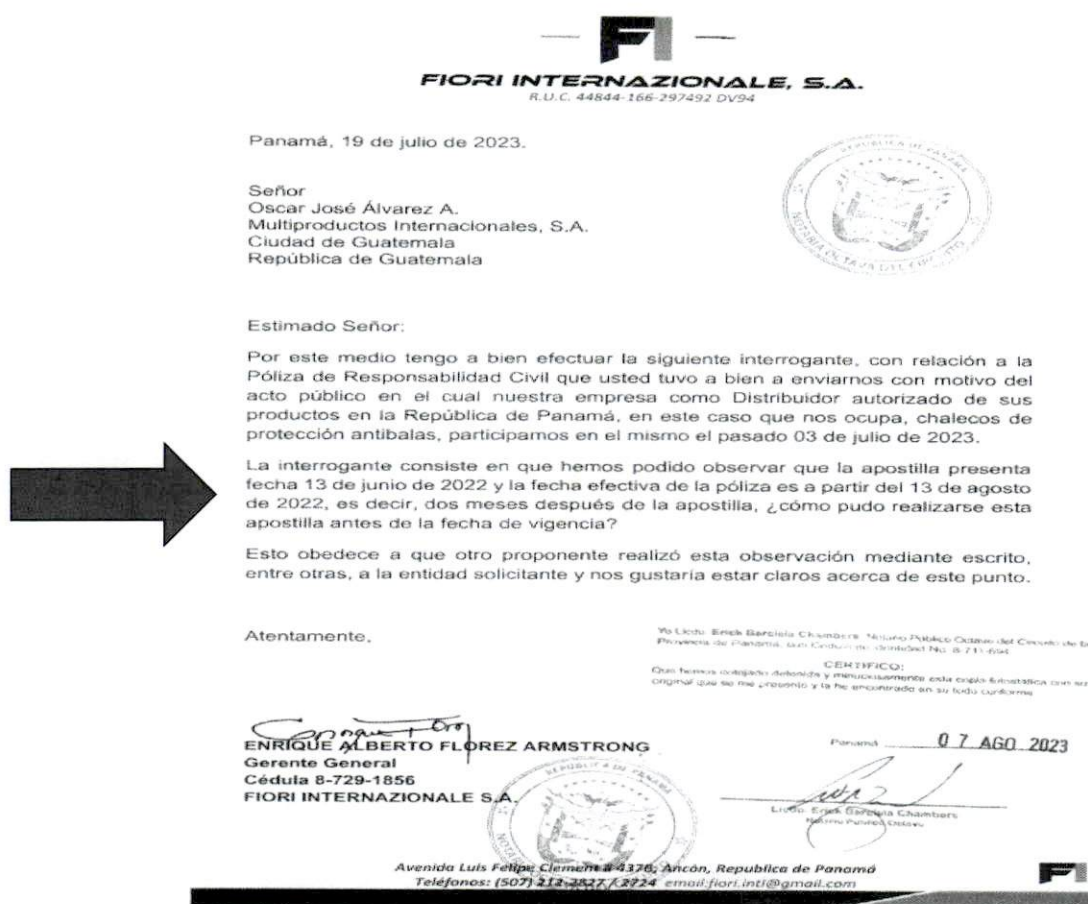


De las pruebas que determinan que la empresa asegurada corresponde al fabricante MULTIPRODUCTOS NTERNACIONALES, S.A, consta la siguiente documentación:





Por otro lado, con relación a la apostilla, es dable señalar que la empresa FIORI INTERNAZIONALE, S.A, dentro de sus alegatos presentó la siguiente documentación por parte de MULTIPRODUCTOS INTERNACIONALES, S.A, en respuesta a la interrogante planteada referente a la apostilla, tal como se observa en la siguiente imagen:





MULTIPRODUCTOS INTERNACIONALES, S. A.

NIT: 6582712-0

19 avenida 15-62 zona 10, Local D

Guatemala, Centro América. Teléfono PBX. 502 2296 6690, 502 2228 6815,
502 5000 2440, Celular 502 5991 2020



Guatemala, 26 de julio del 2023

Respetado Señor
Enrique Florez Armstrong
Gerente General
Fiori Internationale, S.A.
República de Panamá

Respetado Señor:

En respuesta a su misiva calendada 19 de julio del presente año, nos permitimos dar respuesta a la misma con la finalidad de cumplir con lo solicitado, al tema siguiente:

1. Visto lo sensitivo de la cobertura de las pólizas de Responsabilidad Civil, en este caso donde se les otorga cobertura a los usuarios de nuestros chalecos de protección balística, con motivo de siniestro con resultado de muerte, las mismas son renovadas incluso hasta tres (3) meses antes, para evitar que los usuarios antes mencionados queden sin cobertura. En este caso la apostilla certificó que los documentos de la póliza, que se convierte en contrato entre partes a fecha futura, son originales y cumplen con todas las formalidades de ley.
2. Igualmente, se le enviaron los documentos de cobro a la póliza mencionada, los cuales no ameritan ser apostillados, dado que los mismos son emitidos para el pago correspondiente de la prima por parte de nuestra empresa. Los mismos como podrá observar tienen fecha 25 de agosto de 2022.
3. Adjunto también podrá observar, las boletas de pago de prima de la referida póliza de responsabilidad civil.
4. Igualmente, le enviamos certificación notariada de todos los documentos enviados, pero que no forman parte integral en el cuerpo de la póliza de responsabilidad civil en sí. Se efectuó exclusivamente para demostrar que a dicha póliza se le había efectuado el pago de prima correspondiente para la tranquilidad y seguridad de nuestros prestigiosos clientes.

Quedo de usted en aras de haber cumplido con su solicitud y nos despedimos, no sin antes agradecerles el poder servirle y cumplir con la misión de coadyuvar a salvar vida.

Atentamente,

Oscar José Álvarez A.
Gerente General
Multiproductos Internacionales, S.A.

MULTIPRODUCTOS
INTERNACIONALES, S.A.
19 AVENIDA 15-62 ZONA 10, LOCAL D
TEL. 22966690 AL 91

ACTA DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTO

En la ciudad de Guatemala, el veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, como Notaria **DOY FE**: Que la presente hoja de papel especial para fotocopia, impresa únicamente en su anverso, **ES AUTÉNTICA**, por haber sido reproducida el día de hoy en mi presencia de su documento original, consistente en carta de fecha veintiséis de julio del año en curso, emitida por el Gerente General de la entidad Multiproductos Internacionales, Sociedad Anónima, la cual sello y firmo.

POR MÍ Y ANTE MÍ:



Ana Cristina Azurdia Juárez
Abogada y Notaria

República de Guatemala
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: República de Guatemala
(country / Pays)

El presente documento público
(this public document / le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: KARLA LISSETTE GUEVARA HERRERA
(has been signed by / a été signé par)

3. Quien actúa en la calidad de: DIRECTOR DE AREA
(acting in capacity of / agissant en qualité de)

4. Y está revestido del sello / timbre de: ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS
(Bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de)

Certificado
Certificate / Attesté

5. En: GUATEMALA
(at / à)

6. El día: 28/07/2023
(the / le)

7. Por: JOSÉ DAVID DE LA CRUZ FIGUEROA
(by / par)

8. Bajo el número: 4146092023
(number / sous n°)

9. Sello / timbre
(seal/stamp - sceau/timbre):

10. Firma
(signature / signature):

Stamp: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DEPARTAMENTO DE AUTENTICAS, GUATEMALA, C.A.

Stamp: Insignia del Tercer Plazo según Decreto 27-96 del Congreso de la República de Guatemala con Fomento SAT 7130 No. 35987506950

Text: El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la autenticidad jurídica de este documento y la presente legitimación se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

Text: The Ministry of Foreign Affairs does not assume any responsibility for the content or validity of this document and merely authenticates the signature of the official involved.

Text: Le Ministère des Affaires Étrangères n'est pas responsable, en aucun cas, du contenu du contenu, ni de l'authenticité juridique de ce document. Néanmoins, pour l'apostille, cette légitimation se limite à reconnaître l'authenticité de la signature du fonctionnaire en référence.



En ese orden de ideas, de la nota fechada Guatemala 26 de julio de 2023, suscrita por el Gerente General de Multiproductos Internacionales, S.A, debidamente apostillada se hace constar, de manera taxativa lo siguiente:

“Visto lo sensitivo de la cobertura de las pólizas de responsabilidad civil, en este caso donde se les otorga cobertura a los usuarios de nuestros chalecos de protección balística, con motivo de siniestro con resultado de muerte, las mismas son renovadas incluso hasta tres (3) meses antes, para evitar que los usuarios antes mencionados queden sin cobertura”. En este caso la apostilla certificó que los documentos de la póliza, que se convierte en contrato entre partes a fecha futura, son originales y cumplen con todas las formalidades de ley”.

En ese sentido, en materia de póliza de responsabilidad, el fin que se persigue probar con su exigencia es el de garantizar que los bienes objeto de la licitación están cubiertos, así como la correspondiente indemnización en el lamentable hecho que se compruebe que el material balístico falló y provocó la muerte del usuario, supuesto que ha quedado plenamente cubierto con la presentación de la póliza de responsabilidad.

En consecuencia, de la documentación aportada, notamos que efectivamente, la empresa adjudicataria cumplió a cabalidad con las exigencias descritas en el pliego de cargos.



Con lo cual, queda probado que la empresa FIORI INTERNAZIONALE, S.A., se hace merecedora de la adjudicación. De ahí que se desestiman los cargos invocados por el impugnante al no demostrar con veracidad las pretensiones de su recurso.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

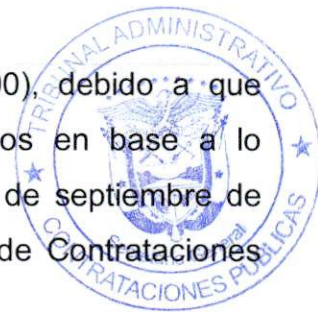
De lo anterior, se observa que la empresa adjudicataria cumple con la presentación de la documentación solicitada, para la “ADQUISICIÓN DE 140 CHALECOS BALISTICOS NIVEL DE PROTECCIÓN III A, COLOR NEGRO PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD DE LA CAJA DE AHORROS” según consta en el portal electrónico “PanamaCompra”, subsumiéndose en lo establecido dentro del pliego de cargos. En este hilo de ideas y de acuerdo a labor de este Tribunal se le recuerda a las entidades licitantes que las *propuestas-ofertas* de los distintos proponentes deben ser valoradas en forma integral respecto de la documentación solicitada por las entidades licitantes a manera que las mismas reúnan las características necesarias e imperativas, que las hagan claras y concisas al momento de su verificación para que de modo indubitable cumplan con todos los requerimientos mínimos obligatorios y exigencias del pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los *proponentes-contratantes*, en el presente asunto este Tribunal no encuentra mérito para censurar la adjudicación hecha en el presente proceso.

Por lo que, es tarea de este Tribunal en sede administrativa, resguardar el correcto desenvolvimiento de las fases o etapas en los distintos actos de selección de contratista, siendo así que, no puede avalarse el que las entidades licitantes realicen trámites distintos o adicionales a los expresamente previstos en la ley y el decreto reglamentario; de esta manera, resulta necesario recordarles a todas las entidades que se deben realizar sus funciones administrativas, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar* en todas sus partes la Resolución de Adjudicación No. 039-23 de 19 de julio de 2023, proferida por la CAJA DE AHORROS por la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista No.2023-3-60-0-08-LP-023979 al proponente FIORI INTERNAZIOLE, S.A, por la suma

de SETENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 77,000.00), debido a que cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de cargos en base a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.



“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o ***confirmar*** lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución de Adjudicación No. 039-23 de 19 de julio de 2023, proferida por la CAJA DE AHORROS por la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista No.2023-3-60-0-08-LP-023979 al proponente FIORI INTERNAZIOLE, S.A, por la suma de SETENTA Y SIETE MIL BLBOAS CON 00/100 (B/. 77,000.00), debido a que cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de cargos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación consignada mediante Diligencia No. 117-2023 el día 28 de julio de 2023, constituida en fianza de impugnación No. FIMI-1058-0, expedida por ACERTA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A por la suma de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00) a orden del TACP/ teniendo como beneficiarios a la CAJA DE AHORROS /Contraloría General de la República, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, y es presentado en concepto de fianza de impugnación dentro del proceso de impugnación promovido por ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A (fs.028 del Expediente Jurídico del Tribunal)

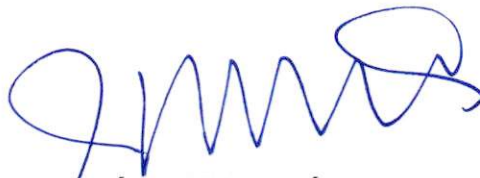
TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°139-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



LUIS MARISCAL
Magistrado



BELITZA PÉREZ P.
Magistrada Suplente



MANUEL BECKFORD
Secretario General

